

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMAA DENOMINARSE "GRUPO PESQUERO CEIBALES C.A."SOCIOS PROMOTORES: DOCTOR RODOLFO VINTIMILLAFIORES, DOCTOR JOSE UGARTE VEGA Y LOS SEÑO-RES JOSE UGARTE LLAGUNO, LEON GALLARDO CA-RRION, HELEODORO BALCAZAR RAMON Y RAUL CRUZLLAGUNO.- CAPITAL: s/. 624.000,00 /

" En la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día lunes treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y siete; ante mi, Doctor Milton Serrano Aguilar, Abogado y Notario Público Primero de este Cantón, comparecieron por sus propios derechos y en calidad de socios constituyentes las siguientes personas: Doctor Rodolfo Vintimilla Flores, Doctor José Ugarte Vega, casados, señores José Ugarte Llaguno, casado; León Gallardo Carrión, casado; Heleodoro Balcazar Ramon, casado y Raul Cruz Llaguno, casado. Los comparecientes: mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este Cantón, excepto el quinto y sexto de los nombres que tienen su domicilio y residencia en la ciudad de Pasaño y Quito, respectivamente y de tránsito en este lugar, capaces ante la Ley y conocidos por mí de lo que doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de este escritura que contiene la CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, e la que proceden libre y voluntariamente, para que sea elevada a instrumento público, me presentan la si-

Milton Serrano Aguilar
 Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR

minuta que copio:.....

" SEÑOR NOTARIO :- En el Registro Público a su cargo, extiende e incorpore una Escritura de Constitución de Compañía Anónima, con arreglo al texto de la presente Minuta :.....

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración y suscripción de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: Doctor Rodolfo Vintimille Flores, Doctor José Ugarte Vega, señores José Ugarte Lleguno, León Galarza Corrión, Heleodoro Bolcázar Ramón y Raúl Cruz Lleguno, todos por sus propios derechos, ecuatorianos, domiciliados los cuatro primeros en esta ciudad de Nechale, el quinto en la ciudad de Pacaje y el sexto en la ciudad de Quito y expresan su consentimiento para mediante la presente Escritura Pública, constituir una Compañía Anónima, por la vía simultánea, de acuerdo a los Estatutos contenidos en la tercera cláusula de este Minuta.....

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "GRUPO PESQUERO CEIRALES C.A.".....

CLAUSULA SEGUNDA .- Los comparecientes al otorgamiento de esta Escritura Pública de consuno, declaran que es voluntad de todos ellos, fundar una Compañía Anónima, que se denominará "GRUPO PESQUERO CEIRALES C.A." con sujeción a las previsiones establecidas en la Ley de Compañías y demás que rigen esta materia; y con sujeción a los preceptos que

se contienen en los Estatutos de la Compañía, los mismos que forman parte del contrato social cumpliendo los requisitos previstos en el Artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Compañías; y están expresados en la tercera cláusula de este Minuta.....

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA " GRUPO PESQUERO CEIBALES C.A.".- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, NATURALEZA, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y OBJETO.- Con la denominación de "GRUPO PESQUERO CEIBALES C.A." se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la crianza de especies bioacuáticas, particularmente camarones de agua salada y dulce, conchas, langostinos y peces, moluscos y crustáceos en general; el establecimiento de frigoríficos para la conservación y congelación de todos los productos del mar antes indicados o de agua dulce; compra-venta de productos del mar, así como el enlatado de todos esos productos y su industrialización para el consumo del mercado ecuatoriano y extranjero; adquisición de barcos pesqueros y artes de pesca para la extracción de altura; verificar la exportación de productos por la Compañía en estado natural o ya industrializados; fabricar hielo en barras o escamas; ejercer la representación y A-

Dr. Milton Serrano Aguilar

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO - MACCHALA - ECUADOR

gencia de Compañías Nacionales o extranjeras dedicadas a la pesca o a la comercialización de maquinaria, menaje e implementos relacionados con la pesca.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción del Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Machala; pero, la Junta General de Accionistas podrá ampliarlo o restringirlo, con sujeción a las Leyes y a los presentes Estatutos.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Machala pero, por la resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer Sucursales y Agencias en otros lugares del País y del exterior.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital, suscrito y pagado de la Compañía es el de SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SUORES, representado por seiscientos veinte y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil suores cada una; numeradas consecutivamente del cero cero uno hasta el seiscientos veinte y cuatro, inclusive; y emitidas en títulos que pueden contener una o más acciones.- Los títulos deberán ser debidamente suscritos por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.

ARTICULO QUINTO.- CONSTITUCION, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- La constitución del capital social,

le suscripción de acciones que lo representan y el pago de las mismas responde a las siguientes determinaciones: a) El Doctor Rodolfo Vintimille Flores, por sus propios derechos, suscribe trecientas diez acciones de un mil sucres cada una y las paga con la transferencia del dominio y propiedad que tiene sobre la mitad de dos Bombas de Riego, Tipo Iripe DE-350, Skoda, motor número 746151, turbina número 7518010 la una y la otra motor número 756158, turbina número 7518003, compradas a la Casa Ecuasigma S.A., de la ciudad de Guayaquil, según Nota de Venta número 07603, de fecha Julio veintiseis de mil novecientos setenta y seis, en Sociedad de hecho, con el Doctor José Ugarte Vega, ya que los adquirieron aportando cada uno la mitad del valor de trescientos diez mil sucres, 00/100 que es el precio de cada uno de los Grupos de Bombeo Iripe, de 14".- Por lo tanto el valor total de los Bombas es de seiscientos veinte mil sucres.- b) El Doctor José Ugarte Vega, por sus propios derechos, suscribe trecientas diez acciones, de un mil sucres cada una y las paga con la transferencia del dominio y propiedad que tiene sobre la otra mitad o cincuenta por ciento sobre el valor de seiscientos veinte mil sucres, 00/100 - que es el costo de los dos grupos de Bombeo Iripe, de 14" antes descritos y puntualizados; c) Los señores Eleodoro Belcázar Razón, José Ugarte Lie-

Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO-MANGALA-ECUADOR

[Handwritten signature]
 Ems

Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO-MANGALA-ECUADOR

guro, León Gallardo Carrión y Raúl Cruz Laguno ,
 suscriben cada uno, una acción de un mil cueros
 cada uno, habiéndolos pagado en dinero efectivo, co-
 mo lo acredita el correspondiente Certificado con-
 ferido por el Banco de Mechele , Matriz de la mis-
 ma ciudad.

CAPITULO SEGUNDO.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA -- Para los efectos de la dirección,

administración , representación legal y fiscalización de la Compañía, ésta contará con los siguientes Organismos y funcionarios: Junta General de Accionistas , Presidente, Gerente y Comisario.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS -- La Junta General de Accionistas es el Organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de

la Compañía , por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma.-- Estará formada por los socios de la Compañía, y será convocada a sesión , por la Prensa del lugar en que la Compañía tenga su domicilio principal , en uno de los periódicos de mayor circulación en el mismo; con la anticipación determinada por la Ley , con no menos de ocho días ni más de quince días de anticipación del día fijado para la reunión.-- En el texto de la convocatoria se determinará forzosamente , el día y la hora de la sesión y los asuntos que se tratarán en la mis-

ma.- Cuando estuvieren presentes todos los accionistas y la Ley lo permitiere, podrán éstos constituirse en sesión, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los accionistas asistentes que representen la totalidad del capital social pagado, por unanimidad, resolvieren la celebración de la sesión.- En este caso, todos los accionistas asistentes, estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada.

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO-MAGALLA-EQUADOR

ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía: a) Elegir al Presidente, al Gerente y al Comisario de la Compañía; removerlos, si hubiere lugar, y proveer las vacantes que éstos dejaren, por cualquier causa, en cualquier momento; b) Conocer, anualmente, los balances y cuentas de la Compañía, así como los informes del Presidente, del Gerente y del Comisario; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las remuneraciones del Presidente, del Gerente y del Comisario de la Compañía; c) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la Compañía; d) Resolver respecto del establecimiento de Sucursales o Agencias de la Compañía; e) Reformar e interpretar el presente Estatuto y deci-

Cuatro

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO-MAGALLA-EQUADOR

dir, por lo tanto, respecto de prórrogas o restricciones del plazo de duración de la Compañía, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; f) Acordar la fusión, transformación y disolución y liquidación de la Compañía, con sujeción a las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación y las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; g) Decidir lo relativo a la venta, permuta, hipoteca o anticresis de los bienes raíces que fueren del dominio de la Compañía o sobre los que ésta tuviere un derecho real; h) Ratificar cualquier gestión o actuación judicial o extrajudicial de personas que hubieran actuado por la Compañía sin tener facultad para ello; e, i) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la Compañía y que no estuviere previsto en los presentes Estatutos; o cuya resolución no estuviere legalmente atribuida por la Ley o por los mismos Estatutos a los funcionarios de la Compañía.- La Junta General de Accionistas se reunirá, ordinariamente, en el primer trimestre de cada año; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, el Gerente o el Comisario de la Compañía o el Superintendente de Compañías, en los casos previstos en la Ley.

ARTICULO NOVENO.- QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE AC-

ACIONISTAS.- Pero que la Junta General de Accionistas se constituya en sesión, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella, accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital social pagado de la Compañía, e menos que la Ley y estos Estatutos exijan para determinados casos, la asistencia de accionistas en mayor número.- Si para la primera convocatoria e sesión de Junta General no se obtuviere quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para el objeto en este caso, y podrá constituirse la Junta General con el número de accionistas que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria; e menos que la Ley o estos Estatutos exigieren otra mayoría de acuerdo al asunto a discutirse y resolverse.- Las acciones con derecho e voto lo tendrán a proporción de su valor pagado; los accionistas podrán ser representados en las sesiones de Junta General, con arreglo a lo que preceptúa la Ley.-

ARTICULO DECIMO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando se tratare de resolver en relación con cualquier reforma a los Estatutos, o en relación con la transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la misma cuando se hallare en proceso de liquidación o su convalidación; tratándose de primera convocatoria, se requerirá la concurren-

Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO-MAGNALA-ECUADOR

cia de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital social pagado.- En segunda convocatoria, será menester la asistencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado.- Si no hubiere este quórum, luego de la segunda convocatoria, se procederá a efectuar, una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días, contados desde la fecha señalada por la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, y la Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes.- En todo caso, en el texto de la pertinente convocatoria, deberá expresarse claramente los particulares que se determinen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y será Secretario de la misma el Gerente.- A falta del Presidente y/o del Gerente actuarán en la dirección de las sesiones o en la Secretaría, en su orden, el o los accionistas que la misma Junta, en el momento de instalarse, eligiere.- Las actas de cada sesión de Junta General deberán elaborarse, y quedar aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por los personeros que hubieren actuado en la Presidencia y en la Secre-

teria de la respectiva sesion, salvo, el caso previsto en la ultima parte del Articulo Séptimo del presente Estatuto en que deberán ser suscritos por todos los accionistas asistentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Compañia será elegido por la Junta General de Accionistas, la misma que fijará también su remuneración; durará cinco años en su cargo; y podrá ser o no accionista de la misma.- Para el evento de faltar, por cualquier causa, el Presidente de la Compañia, será subrogado por el Gerente.- Si esta subrogación no pudiere tener lugar, se estará a lo previsto en el Artículo trescientos uno de la Ley de Compañias.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

Son atribuciones del Presidente de la Compañia: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y colaborar en las actividades de la Compañia, cuando fuere requerido; b) Suscribir, con el Gerente, los títulos de las acciones; c) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto o que le atribuyera la Junta General de Accionistas, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EL GERENTE.-

La Junta General de Accionistas designará el Gerente, quien podrá ser o no accionista de la Compañia; durará

De la

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO-MACHALA-ECUADOR

Gerente

cinco años en el ejercicio de su cargo y percibirá la remuneración que la misma Junta General le asignare.- Sus atribuciones son: a) Representar legalmente, extrajudicial y judicialmente, a la Compañía y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Informar anualmente, y además cuando lo estimare conveniente o se lo solicitaren el Presidente de la Junta General, a aquel funcionario o a este Organismo, respecto de los asuntos de la administración de la Compañía, a su cargo; c) Suscribir, con el Presidente de la Compañía, los Títulos de acciones del capital social de la misma; d) Convocar las Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, e intervenir como Secretario, en las respectivas sesiones; e) Nombrar o remover a los empleados de la Compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, con la mejor forma, sus funciones; f) Vigilar la contabilidad y dirigir la correspondencia de la Compañía; y, g) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden con arreglo a la Ley y a este Estatuto y a lo que resolviera la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- SUBROGACION DEL GERENTE.- Pero el evento de faltar, por cualquier causa, el Gerente, será subrogado por el Presidente de la Compañía.- Pero éste tendrá la obligación de convo -

car, tan pronto lo sea posible, la Junta General de Accionistas que deberá decidir sobre el particular.- Si esta subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en el Artículo trecentos uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.-

La Junta General de Accionistas designará, cada dos años, a un Comisario Principal, accionista o no, a quien corresponderá vigilar la contabilidad de la Compañía, el desenvolvimiento de los negocios y de los asuntos de la misma; examinar las cuentas y balances; e informar, por lo menos, una vez al año, en el transcurso de la sesión de la Junta General Ordinaria, respecto de tales asuntos.- El Comisario también deberá cumplir los encargos que le formule la Junta General; y ejercerá las atribuciones que la Ley y los Estatutos le concedan.- Las remuneraciones que percibirá por sus labores las fijará la Junta General que conozca de sus informes anuales.- El Comisario Principal podrá tener un Suplente, designado por la Junta General para que lo subrogue al faltar o no poder aquel ejercer sus funciones.- El Comisario Principal o quien hiciera sus veces, deberá concurrir a las sesiones de Junta General de Accionistas, para lo cual deberá ser previamente citado en legal forma.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA

COMPANIA.- Será ejercida legal, judicial y extra-

Ceile

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO-MANABITA-ECUADOR

judicialmente por el Gerente de la Compañía.— El documento habilitante que acreditará la personería del representante legal de la Compañía será su nota de nombramiento, con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

ARTICULO DIECIO OCTAVO.— CAPITULO TERCERO.— DISPOSICIONES GENERALES.

Cualquier asunto que no estuviera contemplado en este Estatutos y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley la manera de resolverlo, será conocido por la Junta General de Accionistas, con el procedimiento que elle determinare dentro de lo que prescribe la misma Ley.—

Por otra parte, salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.— Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DIECIO NOVENO.— PRORROGACION DE FUNCIONES.

Todo funcionario o empleado de la Compañía que hubiere sido nombrado por un período, podrá ser reelegido y si no lo es, deberá ser reemplazado, al fenecer dicho período; pero si, por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado; salvo el caso de renuncia, en el que el renovido deberá dejar sus funciones apenas se

009

le hubiere notificado, administrativamente, la decisión.....

COMPANIA

ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA/

La Compañia se disolverá por cualesquiera de las causas determinadas en el Artículo trescientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañias y se disolverá antes del vencimiento del plazo estipulado de duración de la misma, en los casos contemplados en los numerales tres al ocho, inclusive, del citado Artículo.- Disuelta la Compañia, se pondrá forzosamente en liquidación, salvo los casos de absorción o de fusión.- Para el nombramiento de liquidadores y procedimiento de liquidación, la Junta General actuará de conformidad a lo establecido en el Artículo trescientos setenta y dos de la misma Ley de Compañias.....

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DISPOSICIONES TRANSITO-

RIAS.- Los accionistas fundadores dejan expresa constancia de que no se han reservado beneficios, premios o ventajas tomadas del capital social ni representadas por acciones de la Compañia, ni obligaciones de beneficios.- Por otra parte, conviene que uno cualesquiera de los accionistas fundadores de la Compañia que se constituye, con arreglo al contrato de la Escritura Pública que se otorge en este acto, queda autorizado por los demás accionistas fundadores, con las más amplias facultades, para que proceda a solicitar y obtener

C.choy
Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO - MARIANA - ECUADOR

que se cumplan los requisitos y diligencias legales que fueren menester para que la Compañía que se constituye, quede definitivamente organizada y en aptitud de funcionar, con sujeción a lo que prescribe la Ley.- Por lo tanto, deberá obtener la aprobación de esta Escritura Pública, su inscripción en el Registro Mercantil y la publicación de un extracto de la misma.- Quede además, suficientemente autorizado para convocar la primera Junta General de Accionistas en la que se deberá aprobar la suscripción y pago del capital social y designar al representante legal de la Compañía.

CLAUSULA CUARTA .- DECLARACIONES.- Los comparecientes formulan las siguientes declaraciones: PRIMERA: Suscripción y Pago de las Acciones que representan el Capital Social de la Compañía.- Los otorgantes, como se determina en la segunda cláusula de esta minuta, han resuelto constituir, por la vía simultánea la COMPANIA ANONIMA " GRUPO PESQUERO CEIBALES C.A.", con un capital de SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SUCRES ,00/100 , el mismo que está representado por seiscientos veinte y cuatro acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una.- Dicho capital social, ha sido suscrito y pagado, así: A) El Doctor Rodolfo Vintimille Flores, ha suscrito, por sus propios derechos, trescientas diez acciones, que las ha resuel-

to pagar, como en efecto las paga, en este momento, con la transferencia del dominio y propiedad que hace en favor de la Compañía nombreda de la mitad del valor o precio de dos Bombas de Riego que se sportan a la Compañía, de catorce - pulgadas de capacidad, Tipo Iripa, DE-350, Marca - Skoda, Modelo No. 65110, año mil novecientos setenta y cinco, motor No. 746151, turbina No. 7518010 y la otra también de 14", Tipo IRIPA, DE-350, marca Skoda, Modelo No. 65110, año mil novecientos setenta y cinco, Motor No. 756158, turbina número - 7518003, adquiridas por los señores Doctores Rodolfo Vintimilla Flores y José Ugarte Vega, en sociedad de hecho, a la Casa ECUASIGMA S.A., de la ciudad de Guayaquil, según note de Venta número - 07603, de Julio veintiseis de mil novecientos setenta y seis; B) El Doctor José Ugarte Vega ha suscrito, por sus propios derechos, trescientas - diez acciones, que las ha resuelto pagar, como en efecto las paga, en este momento, con la transferencia de dominio y propiedad que hace en favor de la Compañía " GRUPO PESQUERO CEIBALES C.A." de la mitad del precio o valor total de dos Bombas de Riego, descritas y especificadas en el literal anterior y que han sido adquiridas en sociedad de hecho con el Doctor Rodolfo Vintimilla Flores; C) Los señores José Ugarte Lleguno, Heleodoro Balcázar Remón, Raúl Cruz Lleguno y León Gallardo Carrión,

Deere
 Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO - MAGALLA - ECUADOR

por sus propios derechos, han suscrito cada uno una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y han pagado el valor total de las mismas, en dinero efectivo, habiendo depositado los correspondientes valores en la cuenta de Integración de Capital que abrió el Banco de Machala, Matriz de la misma ciudad.- Por lo tanto, los accionistas suscriptores del ciento por ciento del capital social de la Compañía, que es de SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SUCRES, 00/100, son: Doctor Rodolfo Vintimilla Flores, por sus propios derechos, trescientos diez mil sucres, 00/100, pagados con el aporte del cincuenta por ciento sobre el valor de dos bombas de riego antes descritas y pormenorizadas; Doctor José Ugarte Vega, por sus propios derechos, trescientos diez mil sucres, 00/100, pagados con el aporte del cincuenta por ciento sobre el valor de dos bombas de riego antes descritas y pormenorizadas; José Ugarte Llaguno, un mil sucres, pagados en efectivo; Heleodoro Balcázar Ramón, un mil sucres, pagados en efectivo; Raúl Cruz Llaguno, un mil sucres, pagados en efectivo y León Gallardo Carrión, un mil sucres, pagados en efectivo.- TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL, SUSCRITO Y PAGADO POR LOS SEIS ACCIONISTAS FUNDADORES: SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SUCRES, 00/100.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE LOS APORTES EN ESPECIE.-

Como consecuencia directa de la declaración que han

formulado los señores Doctores Rodolfo Vintimilla Flores y José Ugarte Vega, en pago de las trescientas diez acciones que tienen un valor de trescientos diez mil sucres que han suscrito en el capital de la Compañía cada una de las prenombradas personas, aporten por partes iguales, el dominio y propiedad sobre las dos bombas de riego en favor de la Compañía "GRUPO PESQUERO CEIBALES C.A."-- La transferencia efectúan los accionistas de los bienes indicados en forma total, sin reservarse absolutamente nada de los mismos y, ponen, por lo tanto, en este documento, los muebles - máquinas a la orden de su nueva propietaria para que, tan pronto esté legalmente capacitada, los tome para sí y empiece a usar y disponer de los mismos como en derecho le corresponde.....

TERCERA .- AVALUC.- El avalúo de los aportes en especie que han transferido a la Compañía, los socios: Doctor Rodolfo Vintimilla Flores y Doctor José Ugarte Vega, para pagar las acciones suscritas, lo realizan todos los accionistas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías, y estos, por unanimidad, asignan a cada una de las bombas de riego en que consisten las especies aportadas, descritas y especificadas en el literal A de la Primera Cláusula de estas Declaraciones, el valor de trescientos diez mil sucres (s/. 310.000,00), es decir, la su-

Diez

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR

ma de seiscientos veinte mil sucres por ambas, por el buen estado de conservación y funcionamiento de las mismas .-----

CUARTA. -- ACEPTACION DEL APORTE EN ESPECIE. -- Los demás accionistas fundadores de la Compañía Anónima "GRUPO PESQUERO CEIBALES C.A.", señores José Ugarte Lleguno, Heleodoro Belcázar Ramón, Raúl Cruz Lleguno y León Gallardo Carrión, declaran expresamente y de modo totalmente libre y voluntario, que aceptan la transferencia de dominio que, como pago de la parte del capital que ha suscrito, han efectuado los señores doctores Rodolfo Vintimilla Flores y José Ugarte Vega, por sus propios derechos de los bienes muebles individualizados en estas declaraciones. -- En efecto los citados accionistas declaran que están unánimemente de acuerdo en el avalúo de dichos muebles y que los accionistas fundadores de la Compañía lo estiman ajustado a la realidad, respondiendo por aquel solidariamente frente a la Compañía y terceros por el valor asignado a las especies aportadas, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías. -- Por lo tanto, declaran que aceptan el aporte en especie realizado por los accionistas Doctores Rodolfo Vintimilla Flores y José Ugarte Vega por el valor de seiscientos veinte mil sucres, 00/100.-----

QUINTA -- SANEAMIENTO -- Los accionistas Doctores Ro-

dolfo Vintimilla Flores y José Ugarte Vega ⁰¹²₂₆
 cleran que los bienes muebles cuyo dominio han
 transferido a la Compañía que se forme mediante
 el otorgamiento de la presente Escritura Pública
 no están gravados ni tienen carga que de modo
 alguno limiten su libre uso, goce y libre enaje-
 nación, no obstante todo lo cual se obligan al
 saneamiento de los antes descritos bienes raíces,
 en los términos legales.....

CONCLUSION .- Dignese, señor Notario, dar cumplimen-
 to a las formalidades que fueren menester para
 que la presente Escritura tenga toda la validez
 necesaria, y copie la certificación bancaria del
 Banco de Machala que acredita que los accionis-
 tas que suscribieron acciones para pagarlas en di-
 nero, han depositado la totalidad de los respec-
 tivos valores en la pertinente cuenta de Inte-
 gración del Capital Pagado en numerario.- (Firms-
 do).- R. Vintimilla Flores.- N. Castro P.- (Nico-
 lás Castro Patiño.- Abogado.- Registro número ocho-
 cientos treinta).- Hasta aquí la Minuta trans-
 crita.- Leída que les fue esta escritura por
 mí el Notario a los otorgantes, de principio a
 fin, en ote y clara voz, aquellos la aprobaron,
 ratificaron y firmaron conmigo en unidad de ac-
 to de todo lo cual doy fe.- Interlineado: COM-
 PANIA.-Vale.- (Firmado).- R. Vintimilla Flores.-Cé-
 dula de Ciudadanía No.07 - 0012268.- J. Ugarte V.-

Mec
 Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO-MACHALA-EQUADOR

211

Cédula Unica No. 07 - 0003956.- José Ugarte Ll.-
 Cédula Unica No. 07 - 0055658.- L. Gallardo C.- Cédula
 Unica No. 07 - 0005836.- Heleodoro Balcázar B.-
 Cédula Unica No. 07 - 0011273.- Raúl Cruz Ll.- Cédula
 Unica No. 17-0031007.- Dr. Milton Serrano A.-NOTARIO PUBLICO.- (Hay un sello).-----

(DOCUMENTOS HABILITANTES).- BANCO DE MACHALA.- Machala - Ecuador.- Sección Contabilidad.- Machala Enero 31/77.- NOTA DE DEBITO.- Debitamos de su Cuenta Corriente, según instrucciones recibidas en comunicación fechada el día de hoy, para acreditar a su vez a la Cuenta de Integración de Capital de COMPAÑIA GRUPO PESQUERO CEIBALES S.A. los aportes de los señores accionistas: -----

José Ugarte Lleguno	1.000,00	
Raúl Cruz	1.000,00	
Heleodoro Balcázar B.	1.000,00	
Loba Gallardo Carrión	1.000,00	Sucres: s/. 4.000,00.

SON: CUATRO MIL,00/100 SUCRES

INTERESADOS: Señor Doctor Rodolfo Vintimilla F.- Cta.Cte. No. 479.- Ciudad.- A. de M.-CARGAMOS: a su cuenta según el presente detalle.- Muy atentamente.- Por el BANCO DE MACHALA.- (Ilegible).- Firma Autorizada "-----

BANCO DE MACHALA.- CERTIFICAMOS: que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros, la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Grupo Pesquero Ceibales S.A., con las siguientes aportaciones:-----

Sr. José Ugarte Lleguno s/. 1.000,00

013

Sr. Rodó Cruz	s/. 1.000,00
Sr. Heleodoro Balcázar R.	" 1.000,00
Sr. León Gallardo Cerrión	<u>" 1.000,00</u>
	s/. 4.000,00

SON: CUATRO MIL ,00/100 SUORES.- Machala, a 31 de Enero de 1.977.- P. EL BANCO DE MACHALA.- (Firmado).- Adela F. de Fedó.- (Adela Fedó de Franco.- SUB GERENTE SECRETARIA).

FORMULARIO 08 - DR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones de El Oro.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO IMPUESTOS.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno; Vintimilla.- Materno: Flores.- Nombres: Rodolfo Alejandro.- Cédulas: Identidad: 07 --60122682.- Tributaria: 219045.- Libreta Militar.- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad: Machala.- Calle y No. Av. Las Palmeras.- Motivo de la solicitud: Para Constitución de Compañías.- Firma del solicitante: Ilegible.- Fecha de presentación: Machala, a 26 de Enero de 1.977.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de El Oro.- CERTIFICA: que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos Fiscales en esta Provincia.- Este Certificado es válido por quince días.- (Firma).- A. Suárez P.- Jefe de Recaudaciones.- (Hay un sello).

FORMULARIO 08 - DR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones de El Oro.- CERTIFICADO DE

Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR

Dore

NO ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO IMPUESTOS .-

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apelli-

dos: Paterno: Ugarte.- Materno: Vega.- Nombres: José

Rosas.- Cédulas: Identidad: 07 - 0003956.- Tributaria :

002450.- Libreta Militar.- Nacionalidad: Ecuatoriana.-

Domicilio: Ciudad: Machala.- Calle y No. Bolívar y

Torquí.- Motivo de la solicitud: Para trámites Judi-

ciales (Constitución de Compañías).- Firma del so-

licitante: (Firma ilegible.- Fecha de presentación:

Machala, a 26 de Enero de 1.977.- LA JEFATURA PRO-

VINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- CERTIFICA: que

el solicitante no adeuda a la fecha cantidad al-

guna en lo que se refiere a impuestos fiscales

en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR

QUINCE DIAS.- (Firmado).- Al Subrez P.- JEFE DE

RECAUDACIONES DE EL ORO.- CERTIFICA: que el soli-

citante no adeuda a la fecha cantidad alguna en

lo que se refiere a impuestos Fiscales en esta

Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUIN-

CE DIAS.- (Firmado).- A. Suárez P.- Jefe de Re-

caudaciones.

FORMULARIO 08 - IR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefe-

tura de Recaudaciones de El Oro.- CERTIFICADO DE NO

ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO IMPUESTOS.- DA-

TOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos :

Paterno: Ugarte.- Materno : Llaguno.- Nombres: José Al-

fredo.- Cédulas: Identidad: 07 - 005558.- Tributaria :

392227.- Libreta Militar: 65870.- Nacionalidad: Ecu-

014

toriana.- Domicilio: Ciudad; Machala.- Calle y No. Boliver y Terqui.- Motivo de la solicitud; Para - Constitución de Compañía.- Firma del solicitante; R. Vintimilla Flores.- Fecha de presentación; Machala, a 31 de Enero de 1.977.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de El Oro.- CERTIFICA: que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos Fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (Firmado).- A. Suárez P.- (Alejandro Suárez Pimentel.- Jefe Provincial de Recaudaciones de El Oro).- (Hay un sello).-----
 FORMULARIO 08 - IR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones de El Oro.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO IMPUESTOS.-
 DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno; Gallardo.- Materno: Carrión.- Nombres: Mesías León.- Cédulas: Identidad; 07 - 0005836.- Tributaria; 219478.- Libreta Militar.- Nacionalidad; Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad; Machala.- Calle y No. Rocafuerte.- Motivo de la solicitud; Para constitución de Compañías.- Firma del solicitante; Ilegible.- Fecha de presentación; Machala, a 26 de Enero de 1.977.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- CERTIFICA: que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos Fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (Firmado).- A.

Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO-MACHALA-EQUIADOR

Free

Suárez P.- (Alejandro Suárez Pimentel.- Jefe Pro-
vincial de Recaudaciones de El Oro).- (Hay un se-
llo).-----

MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefe de Recaudaciones Pi-
chínche.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- DA-
TOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos :
Paterno; Cruz.- Materno : Lleguno.- Nombres; Raúl Vi-
cente.- Cédulas; Identidad; 17-0031007.- Tributaria :
001263.- Libreta Militar; 1. 9012.- Nacionalidad; Ecu-
toriana.- Domicilio; Ciudad; Quito.- Calle y No. Espe-
jo 935.- Motivo de la solicitud; Viaje.- Firma del
solicitante; Ilegible.- Fecha de presentación; Quito, a
27 de Enero de 1.977.- -----

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHIN-
CHA.- CERTIFICA: que el solicitante no adeude a la
fecha cantidad alguna en lo que se refiere a im-
puestos Fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICA-
DO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (Firma ilegible.-)-

(Hay un sello que dice: JEFATURA DE RECAUDACIO-
NES DE PICHINCHA.- 27 ENE 1.977.- CERTIFICADO FISCAL).-

ECUASIGMA S.A.- Gueyaquil - Ecuador.- Av. de las Amé-
ricas.- Dirección Cablegráfica; ECUASIGMA Gueyaquil .-
Telex. 3209 SIGMA ED.- Teléfono Compuédor 392200 -
394710.- REGISTRO DE VENTAS No. 0990013365001.- NOTA
DE VENTA No. 07603.- Cliente; Dr. Rodolfo Vintimilla
y Dr. José Ugarte Vega.- Machala,-----

PRECIO
CODIGO.-REFERENCIA.-DENOMINACION UNDS.PRECIO UNIT. TOTAL

Des grupos de bom-

CODIGO.-REFERENCIA-	DENOMINACION	UNDS.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	bee de 14" tipo IRI- PA. DE-350-30 marca SKODA 6-S110.-Moto- res: 746151-756158 Turbinas: 7518010- 7518003.-Accese - rios-Herramientas	2	310.000,00	620.000,00
	BUMAN			s/. 620.000,00
	4% IMPUESTO VENTAS			

TOTAL: Seiscientos veinte mil oo/100 sucres:

s/. 620.000,00.- Fecha: Julio 26, 1976.---

Dr. Rodolfo Vintimilla- Dr. José Ugarte Vega.- Cliente.---

(Firma ilegible).- Vendedor".- Interlineado: COMPANIA.-

Vale.-

Está conforme con sus originales y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA que sello y fir-
mo en Machala, a tres de Febrero de mil novecien-
tos setenta y siete.-

El Notario

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO-MACHALA-ECUADOR

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO-MACHALA-ECUADOR

Calderon

CERTIFICO: que de conformidad con la Resolución No.6410 de la
Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura y la
susodicha Resolución en el Registro Mercantil, bajo el Rubro

de "Libro de Industriales" con el No.27 y anotada en el Repertorio bajo el No.258.--x-

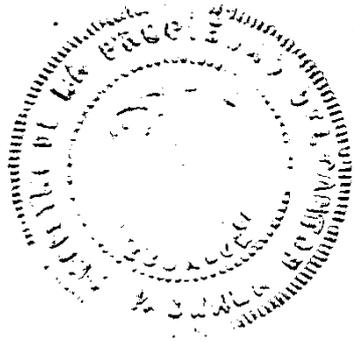
Machala, Febrero 11 de 1.977



Registro de la Propiedad
Cantón Machala
Rafael Uyarde Cevallos
Rafael Uyarde Cevallos

Se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del código de Comercio, una copia de la escritura antes referida y una copia de la Resolución No.6410, que aprueba la - formación de la compañía "GRUPO PESQUERO CEIBALES C.A."--x-x-

Machala, Febrero 11 de 1.977



Registro de la Propiedad
Cantón Machala
Rafael Uyarde Cevallos
Rafael Uyarde Cevallos